



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárese la Emergencia Alimentaria en la Ciudad de Buenos Aires por el término de 2 (dos) años a partir de la promulgación de la presente con posibilidad de prorrogarse a fin de garantizar la correcta alimentación de sus habitantes.

Artículo 2º.- **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto:

A) Garantizar a las familias que se encuentren por debajo de la línea de indigencia el acceso a alimentos seguros, nutricional y culturalmente adecuados y cuantitativamente suficientes.

B) Reforzar la asistencia alimentaria a través de los comedores y merenderos comunitarios registrados durante el tiempo que dure la Emergencia Alimentaria.

C) Estandarizar la asistencia alimentaria de todos los comedores y merenderos de la Ciudad de Buenos Aires tanto en los recursos alimenticios y materiales que dispongan diariamente como en las propuestas nutricionales que ofrecen a la comunidad.

D) Reconocer el rol de los/as trabajadores de los comedores y merenderos comunitarios otorgando una percepción monetaria no reembolsable, intransferible e inembargable por la tarea desempeñada.

E) Fortalecer la articulación entre los actores intervinientes en la provisión de alimentos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- **Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Mesa de Trabajo, Participación y Consenso. Cónformese una Mesa de Trabajo, Participación y Consenso estará integrada por:

- a. Autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad, a cargo de la implementación de la presente Ley; de aplicación
- a. Diputados/as que integren la comisión de Políticas de Promoción E Integración Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Representantes de la comunidad científica
- c. Representantes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires
- d. Representantes de organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales o eclesiásticas que acrediten experiencia en la asistencia alimentaria.

La Mesa de Trabajo, Participación y Consenso deberá ser convocada a sesionar con plazo máximo de treinta días posteriores a la sanción de la presente ley. La mesa se reunirá con periodicidad mensual y confeccionará informes de su actividad de manera bimestral que deberán tener carácter público.

Artículo 5º.- **Funciones.** La Mesa de Trabajo, Participación y Consenso tendrá las siguientes funciones:

- a. Confeccionar y actualizar un Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Buenos Aires.
- a. Realizar diagnósticos en función de la información obtenida en los Registros ya mencionados.
- b. Citar a las organizaciones sociales, políticas, civiles y no gubernamentales que tienen presencia en los barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires a instancias de diálogo y control de la ejecución efectiva de la presente ley.
- c. Diseñar e implementar políticas públicas tendientes a garantizar los derechos sociales y alimentarios de los sectores más vulnerables de la ciudad.
- d. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento del Fondo de Asistencia Para Comedores y Merenderos de la Ciudad de Buenos Aires.



- e. Celebrar licitaciones de carácter prioritario con las unidades productivas inscriptas en el Registro Único de Unidades Productivas de la Economía Popular y Social (RUPEPyS) para la compra de alimentos.
- f. Crear la Unidad de Auditoría cuyas funciones se detallarán en el Artículo 5°bis.

Artículo 5° bis.- **Unidad de Auditoría.** Conformese la Unidad de Auditoría que deberá contar con 3 instancias de control:

- a) una auditoría interna
- b) una auditoría externa llevada adelante por organismos estatales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ajenas a la autoridad de aplicación e instituciones universitarias
- c) una auditoría externa propia de organizaciones del 3er sector.

Entre sus funciones deberá realizar informes mensuales de carácter público y tendrá la capacidad de suspender provisoriamente a aquellos espacios que incumplan con sus funciones hasta que la Mesa se expida

Artículo 6°.- **Registro.** Créase el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Buenos Aires, cuya confección y seguimiento estará a cargo de la Mesa de Trabajo, Participación y Consenso. Este registro contemplará los siguientes aspectos:

- a. dirección legal del comedor y/o merendero
- a. nombre del responsable del espacio
- b. nombre de la organización a la que pertenece
- c. días y horarios de atención
- d. cantidad de personas a las que se asiste y rangos etarios
- e. herramientas y/o equipamiento disponible
- f. herramientas y/o equipamientos carentes
- g. acceso a servicios básicos
- h. si el espacio relevado se encuentra dentro de la Ley N° 2956 “PROGRAMA DE APOYO, CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO A GRUPOS COMUNITARIOS”

Artículo 7°.- **Reconocimiento salarial de trabajadores/as comunitarios/as.** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, dispone el otorgamiento de una asignación mensual no inferior a un (1) salario mínimo, vital y móvil para cada trabajador/a que el grupo comunitario o comedor asistido designe.

A efectos de la percepción de dicha prestación, el comedor y/o merendero asistido podrá designar un (1) cocinero/a por cada turno de trabajo más un (1) trabajador/a cada treinta (30) raciones de comida proporcionadas por jornada y/o mayor fracción superior a diez (10) raciones de comida proporcionadas por jornada.

Los comedores y merenderos del Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Buenos Aires, presentarán un listado con los trabajadores y trabajadoras a la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para que esta asignación sea implementada y llegue a las trabajadoras y trabajadores, designados/as por cada comedor y/o merendero asistido.

Artículo 8°.- **Fondo.** Créase el Fondo de Emergencia de Asistencia y Fortalecimiento para Comedores y Merenderos de la Ciudad de Buenos Aires, cuya finalidad será la provisión de alimentos variados y de calidad a los Comedores y Merenderos y la inversión en infraestructura, elementos de trabajo, equipamiento de cocina y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento de estas instituciones.

El Fondo estará compuesto por Aportes solidarios y extraordinarios aplicables a los siguientes sujetos de gran capacidad contributiva:



- a. El sector financiero al cual se le incrementará la alícuota que tributan en concepto de Ingresos Brutos
- a. Personas humanas y/o jurídicas poseedoras de inmuebles y vehículos vinculados a las mayores valuaciones fiscales
- b. El personal jerárquico del Gobierno de la Ciudad tanto del Poder Ejecutivo como también del Poder Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación que se designe para la administración del Fondo será la encargada de diseñar la modalidad de implementación y cobro de los Aportes solidarios y extraordinarios con las diferentes competencias.

Artículo 8ºbis.- **Duración de los Aportes solidarios y extraordinarios.** Los Aportes solidarios y extraordinarios serán detraídos durante los 2 (dos) años que se declara la Emergencia Alimentaria tomando como fecha de inicio la reglamentación de la presente ley.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

La situación alimentaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) presenta una realidad ineludible y alarmante. Los indicadores de pobreza, indigencia y las condiciones de vida de los porteños y porteñas así lo demuestran.

Según datos de la Dirección de Estadística y Censos de la Ciudad, para el segundo trimestre de 2024, se registraron casi un millón de personas en situación de pobreza (32,1% de la población) y más de 400.000 en situación de indigencia (13%). Esto implica que casi medio millón de hogares en la CABA se encuentran en situación de pobreza o indigencia, alcanzando ambos indicadores los niveles más altos para un segundo trimestre desde el inicio de la serie en 2015.

El 34,8% de los hogares en situación de pobreza no cuenta con ingresos suficientes para cubrir la canasta básica de alimentos. El mismo informe de la Dirección de Estadística y Censos reconoce que la expansión de los ingresos, tanto laborales como no laborales, resulta insuficiente para compensar el aumento de los precios. Esto provoca un deterioro generalizado de las condiciones de vida de los hogares en la Ciudad, afectando el acceso a las canastas básicas y reduciendo el poder adquisitivo de los sectores medios y altos.

El informe destaca que algunos grupos son más vulnerables a la pobreza que otros:

- Hogares encabezados por mujeres: la incidencia de la pobreza es del 31,0%, frente al 21,5% en hogares con jefatura masculina.
- Hogares con personas desocupadas: la incidencia de la pobreza es 2,6 veces mayor que el promedio total.
- Hogares con personas ocupadas en servicio doméstico: la incidencia de la pobreza alcanza el 61,1%.
- Hogares ubicados en la zona Sur: la incidencia de la pobreza es del 42,4%.
- Hogares con niños, niñas y adolescentes menores de 14 años: la incidencia de la pobreza es del 39,9%, y aumenta a medida que crece el número de niños y niñas en el hogar. El 45,4% de los niños, niñas y adolescentes (0-17 años) reside en hogares en situación de pobreza (304.000 personas en este grupo etario). Un año atrás, este porcentaje era del 39,6%.
- Hogares con adultos mayores: la incidencia de la pobreza en hogares con presencia de adultos mayores es del 26,4%, un valor cercano al promedio total de la población.

Un problema grave que atraviesa la Ciudad de Buenos Aires es el de las personas en situación de calle, quienes no tienen asegurada ni la alimentación ni la vivienda. Según el Gobierno de la Ciudad, los Centros de Integración Social (CIS) cuentan con 3.300 plazas disponibles. Sin embargo, datos relevados por organizaciones en diciembre de 2023 en el marco del RENACALLE, arrojaron que en la Ciudad había 8.304 personas en situación de calle. El Jefe de Gobierno, Jorge Macri, reconoció el 16 de mayo del 2024 la existencia de 4.009 personas en situación de calle, según un relevamiento realizado por el GCBA en abril de 2024, aún no publicado. Si bien las cifras oficiales y las de las organizaciones sociales difieren, ambas evidencian el crecimiento de la población en situación de calle y superan la disponibilidad de plazas en los CIS.

Esta información pone de manifiesto la crítica situación alimentaria que atraviesa la Ciudad de Buenos Aires, con altos niveles de pobreza, indigencia y un creciente número de personas en situación de calle.



En el ámbito de la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2021), acuña el término «malnutrición» para referirse a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Abarca tres grandes grupos de afecciones:

- ✓ La desnutrición, que puede verificarse por el bajo peso (un peso insuficiente para la edad) o la emaciación (un Índice de Masa Corporal -IMC- bajo para la edad) cuando se trata de procesos agudos, de corto tiempo de evolución. Cuando se trata de procesos crónicos, suele presentarse como retraso del crecimiento o baja talla (una talla menor a la esperada para la edad).
- ✓ La malnutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes (la falta de vitaminas o minerales importantes) o el exceso de micronutrientes.
- ✓ El exceso de peso (sobrepeso y obesidad) y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como la hipertensión arterial, las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres).

Muchas veces estas formas de malnutrición suelen asociarse. En particular en los sectores populares, es muy común la coexistencia de exceso de peso y carencia de micronutrientes (Ministerio de Salud, 2013). Suele relacionarse al alto consumo de ultraprocesados que tienen gran aporte calórico con bajo valor nutricional y baja ingesta de vegetales, fuente principal de fibra y micronutrientes. Esta situación tiene un principal efecto deletéreo en los años de crecimiento y desarrollo. Según el Informe de la situación nutricional de población atendida en Centros de Salud Nivel 1 del Año 2022 realizado en la Ciudad, la malnutrición por exceso en la población menor a 19 años llega al 38,1%, llegando a un 46%. En relación al decil inferior del percentil para peso en este rango etario, el bajo peso afecta a casi el 2% de la población, siendo aún mayor entre los menores de 2 años: 4.1%. De acuerdo con los resultados de diferentes estudios analizados sobre la malnutrición y su relación con el desarrollo cognitivo se evidencia que la malnutrición sea esta por déficit o por exceso los efectos en la primera infancia son negativos impidiendo el normal desarrollo conductual y cognitivo, repercutiendo en el rendimiento escolar y la salud disminuyendo su capacidad potencial para enfrentarse al mundo productivo. Un informe de UNICEF titulado Pobreza Alimentaria Infantil. Privación Nutricional en la Primera Infancia, destaca que...*“La pobreza alimentaria infantil perjudica a todos los niños y niñas, pero es especialmente dañina en la primera infancia, cuando la ingesta insuficiente de nutrientes esenciales a través de la dieta puede causar los daños más graves para la supervivencia infantil, el crecimiento físico y el desarrollo cognitivo. Las consecuencias pueden durar toda la vida: los niños y niñas que se ven privados de una buena nutrición en la primera infancia rinden menos en la escuela y tienen una menor capacidad para obtener ingresos en la edad adulta, por lo que tanto ellos como sus familias quedan atrapados en un ciclo de pobreza y privaciones...”*.

En cuanto a la población adulta, el informe citado con anterioridad sobre la situación nutricional en la CABA establece que la malnutrición por exceso en la población atendida en CeSAC's alcanza a un 76% de la población total. Esta situación está directamente relacionada con la alta incidencia de Enfermedades Crónicas No Transmisibles tales como la Diabetes Mellitus Tipo 2, la Hipertensión Arterial, el Síndrome Metabólico, entre otros, que representan un gasto de elevado costo para el sistema de salud, tanto por el tratamiento crónico como por las interurrencias asociadas.

Desde una perspectiva de derechos, el derecho a la alimentación es fundamental y está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) reconoce "el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre", comprometiendo a los Estados a mejorar los sistemas de producción, conservación y distribución de alimentos, y a asegurar su distribución equitativa.



Este derecho va más allá de la mera protección contra el hambre; implica el acceso regular, permanente y libre a una alimentación adecuada y suficiente, que respete las tradiciones culturales de la población y garantice una vida digna y libre de angustias.

En Argentina, la alimentación se reconoce implícitamente como un derecho constitucional a través de diversas declaraciones y tratados internacionales incorporados en la Constitución Nacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La declaración de una ley de emergencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se sustenta en un marco jurídico compuesto por disposiciones constitucionales locales, legislación específica y jurisprudencia que avala la adopción de medidas excepcionales ante situaciones críticas. Estas herramientas legales permiten al gobierno de la Ciudad responder de manera efectiva y proporcional a circunstancias que amenazan el bienestar general de la población. Legislaciones preexistentes en otros ámbitos de impacto en la gestión de Gobierno, tales como la Ley N.º 6.301 de Emergencia Financiera, han sido aprobadas con sujeto a promover un abordaje célere en materia de interés público. Considero así, que por todo lo anteriormente expuesto, existen sobrados argumentos para la declaración de la presente Ley de Emergencia Alimentaria y es entonces que le solicito a mis compañeros diputados que acompañen el presente proyecto.